## CONTRATO DE CORRESPONSALÍA BANCOLOMBIA S.A. y \_\_\_\_\_

Encabezado Persona Jurídica:
Entre los suscrito a saber,
Encabezado Persona Natural:
Entre los suscrito a saber,

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que EL BANCO es un establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en tal condición, se encuentra autorizado para la prestación de servicios financieros a sus clientes y usuarios.

**SEGUNDA:** Que EL CORRESPONSAL desarrolla principalmente una actividad comercial y en tal virtud, tiene establecimiento(s) de comercio abierto(s) al público.

**TERCERA:** Que con el propósito de promover la bancarización de la población y facilitar el acceso de los colombianos a los productos y servicios financieros, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2555 de 2010, ha establecido la posibilidad de que los establecimientos de crédito presten servicios financieros a través de terceros denominados Corresponsales no Bancarios.

CUARTA: Que es interés de EL BANCO, prestar a través de EL CORRESPONSAL servicios

financieros en algún(os) establecimiento(s) de comercio de EL CORRESPONSAL razón por la cual las partes han acordado celebrar el contrato que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**. EL CORRESPONSAL se obliga para con EL BANCO a prestar a los clientes y usuarios de éste que así lo soliciten, los servicios que se indican mas adelante, los cuales se prestarán de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta EL BANCO mediante el respectivo Manual Operativo que hace parte del presente contrato (Anexo 1. Manual Operativo)

EL CORRESPONSAL prestará los servicios en los establecimientos de comercio relacionados en el Anexo 2 que hace parte del presente contrato.

EL CORRESPONSAL pondrá a disposición de EL BANCO para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la infraestructura física y personal que definan las partes como necesarias para la prestación del servicio y ello con sujeción a la normatividad que regule la prestación de los servicios de Corresponsalía No Bancaria.

EL CORRESPONSAL estará asignado a la Sucursal o Sucursales Bancolombia que EL BANCO le indique con el objetivo de contar con un soporte para la operación y sin perjuicio de llegar a utilizar otros canales habilitados por EL BANCO para este propósito. Adicionalmente, EL BANCO ha puesto a disposición de EL CORRESPONSAL una línea de atención gratuita 01 8000 que presta servicios de asesoría y soporte operativo.

## CLÁUSULA SEGUNDA. OPERACIONES REALIZADAS A TRAVES DE EL CORRESPONSAL:

Los servicios que se prestarán a través de EL CORRESPONSAL son:

- Retiros de cuentas corrientes y de ahorros en efectivo
- Recaudos de convenios en efectivo
- Depósitos en efectivo a cuentas corrientes y de ahorros
- Transferencias electrónicas entre cuentas con tarjeta débito
- Pagos en efectivo para tarjeta de crédito
- Pagos en efectivo para Créditos
- Avances con tarjeta de crédito
- Consulta de Saldo en cuenta corriente o de ahorros.
- Pagos en efectivo
- Giros Nacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CORRESPONSAL podrá promocionar e informar a los clientes o usuarios sobre los productos o servicios de EL BANCO a que se refiere el artículo 2.1.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Igualmente EL CORRESPONSAL podrá realizar gestiones encaminadas a la apertura y manejo de las cuentas de ahorro para lo cual deberán sujetarse a las instrucciones que EL BANCO le imparta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Dentro del marco legal vigente, EL BANCO se reserva el derecho de ampliar, modificar, reducir y restringir el número de transacciones, productos o servicios

de EL BANCO que se ofrecerán por parte de EL CORRESPONSAL, así como los medios electrónicos disponibles, mediante acuerdo expreso y escrito que suscriban ambas partes y que será parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

**PARÀGRAFO TERCERO:** Es entendido que la actividad de EL CORRESPONSAL se limitará a la prestación de los servicios transaccionales, promocionar e informar a los clientes sobre los servicios y productos antes indicados, correspondiendo a EL BANCO, en forma exclusiva, el estudio y decisión sobre la vinculación de los clientes y el otorgamiento de créditos, de acuerdo con las políticas que éste tenga establecidas.

## CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

## 3.1. Obligaciones de EL CORRESPONSAL:

- a) Atender en forma diligente, amable y oportuna a los clientes o usuarios que requieran la prestación de un servicio de EL BANCO, garantizando estándares de calidad adecuados, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente contrato.
- b) Atender a los clientes y usuarios de EL BANCO con la debida diligencia, y dando cumplimiento en todo, a las instrucciones dadas por EL BANCO sobre los productos o servicios y a las contenidas en el Manual de Operaciones.
- c) Prestar los servicios a los clientes y usuarios de EL BANCO, en el horario establecido en el presente contrato.
- d) Mantener en un sitio visible del establecimiento previamente definido por EL BANCO, los equipos y dotación instalados por éste, así como los avisos al público en los que conste su calidad de CORRESPONSAL, todos los cuales deberán permanecer libres de obstáculo y sin ningún otro tipo de publicidad o anuncios distintos a los que EL BANCO indique; así como mantener a disposición del público la información que EL BANCO le suministre para promover y publicitar los productos y servicios que se ofrecen a través del canal. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la publicidad que EL CORRESPONSAL tenga en la fachada del establecimiento objeto de su actividad comercial.
- e) Entregar a los clientes y usuarios las constancias de la transacción realizada, la cual es generada por el dispositivo de operación de corresponsalía, y deberá incluir la hora, fecha, tipo de transacción, monto de la transacción, nombre de EL CORRESPONSAL y de EL BANCO.
- f) Facilitar la entrega a clientes y usuarios de EL BANCO, de la información sobre productos o servicios de EL BANCO a que se refiere la cláusula segunda, sin perjuicio de la asesoría que EL BANCO brindará directamente a través de sus propios empleados o de la línea de atención habilitada.
- g) Mantener adecuada infraestructura física, administrativa y humana para realizar la operación como CNB, de acuerdo con los lineamientos que EL BANCO le indique.
- h) Orientar a los clientes y usuarios sobre el procedimiento de presentación de quejas,

reclamaciones, derechos de petición, quejas del Defensor del Consumidor Financiero a través de los canales Sucursal Telefónica, Sucursal Física o Sucursal Virtual.

- i) Guardar debida reserva de la información de EL BANCO y de EL CLIENTE o USUARIO que sea conocida por EL CORRESPONSAL en virtud del presente contrato. Así mismo, dar las instrucciones pertinentes a sus empleados para que se abstengan de comentar con terceros acerca de las operaciones y transacciones que para EL BANCO se realizaron a través de EL CORRESPONSAL, conducta que, en caso de presentarse, será objeto de las acciones legales que puedan adelantarse por parte de EL BANCO.
- j) Cumplir en debida forma con las indicaciones dadas por EL BANCO sobre manejo del efectivo, servicios financieros y productos, que se realice a través del CORRESPONSAL.
- k) Informar a los clientes y usuarios, cuando hubiere lugar a ello, que no pueden realizar la operación y transacción requerida a través de EL CORRESPONSAL, bien porque el tipo de transacción y/o operación no es de aquellas que EL BANCO presta a través de EL CORRESPONSAL, caso en el cual deberá remitirlo a la oficina Bancolombia más cercana, o por insuficiencia de efectivo en EL CORRESPONSAL, o por que excede el límite de aprovisionamiento de efectivo, o porque se encuentra fuera de línea o porque se presentan inconvenientes tecnológicos.
- I) Suministrar a EL BANCO la información y reportes que le fueren solicitados.
- m) Permitir que EL BANCO a través de sus funcionarios o delegados realice visitas de inspección y auditoría, con el fin de comprobar el cumplimiento de EL CORRESPONSAL a los deberes y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, suministrando para el efecto, toda la documentación que le fuere requerida.
- n) Informar en forma inmediata a EL BANCO y a las autoridades de policía, sobre cualquier situación o hecho del que tuviere conocimiento, relacionado con terceros suplantadores que estuvieren haciéndose pasar por EL BANCO o por un tercero, con el fin de que éstos tomen las medidas pertinentes.
- o) Utilizar las líneas telefónicas instaladas por EL BANCO, solo para el uso indicado y para la conexión de los equipos suministrados por éste, absteniéndose de utilizarlas para fines propios de EL CORRESPONSAL.
- p) Permitir a EL BANCO la realización de las adecuaciones físicas, eléctricas y de amoblamiento que las partes convengan como necesarias para la prestación del servicio con sujeción a la normatividad que regule la prestación de los servicios de Corresponsalía No Bancaria. EL CORRESPONSAL pondrá toda la disposición para facilitar dichas tareas.
- q) Asumir por su cuenta y frente a EL BANCO los riesgos inherentes al manejo del efectivo en su propio establecimiento. En consecuencia, EL CORRESPONSAL será el único responsable por la vigilancia de su negocio, la custodia del efectivo recibido, los billetes falsos, actos deshonestos o fraudulentos de sus empleados o mal intencionados de terceros, pérdida, daño o hurto de los dineros y/o equipos que se encuentren en el establecimiento de EL CORRESPONSAL o durante su transporte y demás riesgos inherentes a la operación propia y como CORRESPONSAL de EL BANCO.

La responsabilidad de EL CORRESPONSAL, en lo relativo al trasporte del efectivo, cuando éste servicio sea contratado con una empresa transportadora, se regirá por lo dispuesto en el convenio que se celebre para el efecto.

r) En el evento que EL CORRESPONSAL requiera cambiar su sede de ubicación, dará aviso de ello a EL BANCO con al menos treinta (30) días de antelación, con el fin de que éste adelante todas las gestiones necesarias para el traslado de los equipos. En cualquier caso, el cambio de sede por parte de EL CORRESPONSAL, podrá dar lugar a que EL BANCO termine unilateralmente el presente contrato, cuando éste considere que la nueva sede no cumple con las especificaciones que EL BANCO estime adecuadas o cuando dicho cambio implique un mayor riesgo no aceptable para EL BANCO.

No obstante lo expresado sobre el derecho que le asiste a EL CORRESPONSAL de modificar o trasladar sus establecimientos, o el espacio asignado para el cumplimiento de este contrato, EL CORRESPONSAL conoce y acepta que estas modificaciones podrán implicar gastos y costos adicionales y en tal sentido reconocerá a EL BANCO los costos en que deba incurrir para adecuar el nuevo espacio, atendiendo a la cláusula denominada Costos de Adecuación.

- s) Dar adecuado manejo a los insumos que le sean suministrados por EL BANCO.
- t) Permitir a EL BANCO, a la terminación del contrato, el retiro de todos los avisos, publicidad e infraestructura suministrada por EL BANCO para la operación de corresponsalía; y devolver a éste la papelería, información y demás elementos que estuvieren en su poder.
- u) Efectuar la recolección de los documentos e información entregada por los clientes o usuarios en sus instalaciones para la apertura de las cuentas autorizadas por la ley así como la relacionada con solicitudes de crédito. Deberá también cumplir los procedimientos necesarios para efectuar la vinculación de los clientes, de acuerdo con los procedimientos y políticas de EL BANCO.
- v) Pagar la suma recaudada y debida a EL BANCO utilizando el número de tarjeta que EL BANCO le ha asignado exclusivamente para este fin.
- w) Realizar diariamente el cuadre de las operaciones de acuerdo a lo estipulado en el manual operativo.
- x) Cumplir con sus obligaciones tributarias. En el evento en que EL CORRESPONSAL pertenezca al régimen común, deberá remitir a EL BANCO dentro de los primeros veinte (20) días calendario del mes siguiente al de la prestación del servicio, la factura física con la relación del cobro por concepto de remuneración. En caso que EL CORRESPONSAL incumpla con esta obligación, EL BANCO bloqueará el dispositivo de operación hasta tanto no se reciba la factura correctamente diligenciada.
- y) Solicitar a EL BANCO los traslados internos en el establecimiento comercial, de los dispositivos de operación.

z) Las demás obligaciones que de acuerdo con las normas legales vigentes le asistan en su calidad de CORRESPONSAL.

## 3.2. Obligaciones de EL BANCO:

- a) Suministrarle a EL CORRESPONSAL toda la información, instrucciones y demás documentos para el cabal cumplimiento del contrato y los que se requieran para ser puestos a disposición de los clientes y usuarios, y en particular, hacer entrega del Manual Operativo.
- b) Poner a disposición de EL CORRESPONSAL todos los insumos, y demás implementos necesarios para el desarrollo del presente contrato.
- c) Poner a disposición de EL CORREPONSAL, a título de comodato, los equipos y dispositivos electrónicos requeridos por éste para la adecuada prestación del servicio, equipos y dispositivos que deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes.
- d) Instalar en las dependencias de EL CORRESPONSAL los avisos dirigidos al público propios de la operación de corresponsalía.
- e) Capacitar a EL CORRESPONSAL y sus empleados en debida forma durante la ejecución del contrato o cuando se genere un cambio en el mismo o en el Manual Operativo o cuando EL CORRESPONSAL lo requiere, sobre los productos y servicios que se prestarán por EL CORRESPONSAL, así como sobre la operación de la tecnología que EL BANCO pone a disposición de EL CORRESPONSAL para la realización de las operaciones.
- f) Efectuar la verificación de los documentos y de la información entregada por los clientes o usuarios en las instalaciones de EL CORRESPONSAL para la apertura de productos y efectuar el estudio de vinculación de los clientes y usuarios de acuerdo con sus procedimientos y políticas. EL BANCO será quien informe directamente a los clientes o usuarios sobre sus solicitudes. En el evento en que las normas legales vigentes lo permitieren, estas funciones se podrán delegar total o parcialmente en EL CORRESPONSAL, caso en el cual es responsabilidad de EL BANCO, brindar a EL CORRESPONSAL la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades que en él se deleguen, incluyendo las correspondientes a la prevención y control del riesgo de LA/FT.

En caso en que EL BANCO autorice a EL CORRESPONSAL para actuar como tercero autorizado para efectuar los procedimientos necesarios para la apertura de cuentas de ahorro, tales como las entrevistas necesarias para la vinculación de los clientes, EL BANCO previamente deberá establecer los controles necesarios para la administración efectiva del riesgo operativo, el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y el cumplimiento de la Ley 1266 de 2008.

Para administrar el riesgo operativo EL BANCO, de manera previa a la autorización a EL CORRESPONSAL, le remitirá el Manual OPERATIVO con los cambios que sean necesarios.

g) Enviarle a los clientes las cartas informativas, y demás información relacionada con los productos o servicios prestados a través de EL CORRESPONSAL.

- h) Tramitar todos los reclamos de los clientes o usuarios referentes a las transacciones, efectuadas a través de EL CORRESPONSAL.
- i) Pagarle a EL CORRESPONSAL la remuneración, en la periodicidad establecida.
- j) Brindar información a los clientes y usuarios, para que conozcan de la prestación de productos y servicios de EL BANCO a través de EL CORRESPONSAL.
- k) Poner a disposición una línea de atención telefónica para solucionar las inquietudes técnicas o del servicio que tuviere EL CORRESPONSAL.
- I) Monitorear de manera permanente el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se encuentran en cabeza de EL CORRESPONSAL a fin de que haya un adecuado manejo del canal.
- m) Establecer procedimientos de control interno orientados a la prevención y control de lavado de activos a través del canal.
- n) Establecer topes transaccionales para las operaciones de salida de efectivo como medida de control y seguridad para EL CORRESPONSAL, los clientes y los usuarios del canal.
- o) Reportar a las autoridades competentes las operaciones que se realicen por medio de EL CORRESPONSAL que sean catalogadas como operaciones sospechosas o inusuales.
- p) Dar a EL CORRESPONSAL la capacitación que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo se requiere al momento de la vinculación como corresponsal y en caso en que llegue nuevo personal.
- q) Efectuar un seguimiento y actualización de los programas de capacitación impartidos a EL CORRESPONSAL y sus empleados en materia de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

**CLÁUSULA CUARTA. PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de otras prohibiciones contenidas en el presente contrato y en la ley, a EL CORRESPONSAL le está prohibido:

- a) Solicitar o recibir directamente de los clientes o usuarios, la información que EL BANCO no ha solicitado para la apertura de productos de EL BANCO.
- b) Efectuar operaciones para EL BANCO cuando los dispositivos electrónicos se encuentren fuera de servicio o no exista conexión en línea con EL BANCO, situación que deberá ser informada a los clientes o usuarios. Igualmente cuando haya fallas de comunicación o tecnológicas que permitan la correcta prestación de los servicios o cuando se supere el límite de aprovisionamiento de efectivo asignado a EL CORRESPONSAL.
- c) Efectuar cobros de tarifas o comisiones a los clientes o usuarios por los servicios prestados a estos en su condición de CORRESPONSAL de EL BANCO
- d) Ofrecer garantías a clientes o usuarios en relación con los productos o servicios de EL

#### BANCO.

- e) Celebrar con cualquier establecimiento contratos de similar naturaleza, es decir, que este contrato implica exclusividad de EL CORRESPONSAL para con EL BANCO, respecto de las operaciones consagradas en este contrato y de cualquier otra autorizada por la Ley y que quarde relación con la prestación de servicios de Corresponsalía No Bancaria.
- f) Ceder las obligaciones que le corresponden en cumplimiento del presente contrato o hacerse sustituir por terceros en ejecución de las mismas.
- g) Prestar servicios financieros por cuenta propia. EL CORRESPONSAL conoce y acepta que la realización de tales actividades se entenderá ejercicio ilegal de la actividad financiera y acarreará las consecuencias previstas en el Artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los Decretos 2920 de 1982 y 1981 de 1998, artículo 316 de la Ley 599 de 2000 y demás normas relacionadas.
- h) Utilizar el efectivo recaudado en ejercicio de la operación de corresponsalía para desarrollar actividades que favorezcan intereses propios y ajenos al ejercicio como corresponsal.
- i) Limitar o condicionar la prestación de los servicios bancarios a que se refiere el contrato, a la adquisición de bienes o servicios propios del establecimiento de EL CORRESPONSAL.
- j) Utilizar sellos u otros elementos para demostrar la realización de transacciones. El único comprobante valido como evidencia de la realización de transacciones es la tirilla impresa por el dispositivo de operación.
- k) Imponer cualquier tipo de sellos sobre las tirillas o facturas presentadas por los clientes o usuarios de EL BANCO.
- **CLÁUSULA QUINTA. HORARIOS**. La ejecución del presente contrato se efectuará en el horario indicado en el Anexo No. 3. No obstante, EL BANCO y EL CORRESPONSAL podrán acordar otros horarios en fechas especiales o cuando las circunstancias así lo ameriten. En todo caso EL CORRESPONSAL deberá avisar con mínimo quince (15) días de anticipación cualquier solicitud de cambio de horario.
- **CLÁUSULA SEXTA. PROCEDIMIENTOS**: El procedimiento de realización de transacciones y prestación de servicios son los que se expresan en el "Manual Operativo" anexo, que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

En dicho manual, EL BANCO indicará las políticas e instrucciones sobre los productos, procesos, controles y manejo de riesgos por parte de EL CORRESPONSAL, así como las condiciones técnicas y de sistemas y en general, las instrucciones especiales a las que deban someterse en cumplimiento del presente contrato.

EL BANCO se reserva el derecho de modificar dicho manual informando de ello a EL CORRESPONSAL a través del dispositivo de operación y la página www.bancolombia.com.co y sin perjuicio de la utilización de otros canales definidos por EL BANCO.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPENSACIÓN.** EL CORRESPONSAL deberá, por lo menos una vez al mes, entregar a EL BANCO el saldo que tiene acumulado producto de su operación como corresponsal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL BANCO bloqueará el dispositivo de operación cuando EL CORRESPONSAL alcance el monto indicado en el anexo N° 4.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO se reserva el derecho de debitar de la cuenta corriente o de ahorros de EL CORRESPONSAL o de cualquier depósito que éste tuviere en EL BANCO, los valores adeudados por éste y que tengan su origen en la compensación por la operación a través de EL CORRESPONSAL o dineros que deban ser restituidos a EL BANCO en razón del presente contrato. Tratándose de cuenta corriente, dicho débito podrá ocasionar un sobregiro a cargo de EL CORRESPONSAL. En todo caso EL CORRESPONSAL se obliga a suscribir pagaré con espacios en blanco con su respectiva carta de instrucciones adjunta (Anexo 8), con el cual responderá por los montos que llegare a adeudar a EL BANCO con ocasión de la ejecución del presente Contrato de Corresponsalía.

**PARAGRAFO TERCERO: COMPENSACIÓN CON TARJETA.** EL CORRESPONSAL podrá pagar la suma recaudada y debida a EL BANCO por medio de un número de tarjeta que previamente le ha sido asignado por EL BANCO con el fin de realizar la compensación.

PARAGRAFO CUARTO: ACUERDO DE RECOLECCIÓN Y SUMINISTRO DE EFECTIVO. Cuando EL CORRESPONSAL así lo solicite y con el objetivo de entregar a EL BANCO el dinero recaudado como consecuencia de la prestación del servicio de Corresponsalía no Bancaria o de proveer a EL CORRESPONSAL de dinero en efectivo, EL BANCO podrá incluir como punto de recolección de efectivo o de suministro de efectivo por parte de LA TRANSPORTADORA aquel en el cual se encuentra ubicado EL CORRESPONSAL. En este evento, EL BANCO y EL CORRESPONSAL suscribirán un acuerdo privado de recolección y aprovisionamiento de efectivo el cual se tendrá como anexo del presente contrato. Lo referente al transporte de efectivo se regulará por lo estipulado en el contrato celebrado entre EL BANCO y LA TRANSPORTADORA.

CLÁUSULA OCTAVA. LÍMITE DE APROVISIONAMIENTO DE EFECTIVO. Con el fin de mitigar el riesgo del manejo de efectivo en el establecimiento, EL CORRESPONSAL no podrá acumular un valor mayor al indicado en el Anexo N°4 respecto de cada establecimiento de comercio. En el caso en el cual llegue a acumular dicho valor, EL BANCO bloqueará el dispositivo de operación, habilitándolo nuevamente una vez se haya registrado en el Banco la entrega del efectivo acumulado producto de la operación.

En cualquier caso y sin necesidad de aviso previo, EL BANCO podrá efectuar visitas de auditoría a las instalaciones de EL CORRESPONSAL con el fin de constatar el cumplimiento en materia de manejo de efectivo.

**CLÁUSULA NOVENA. REMUNERACIÓN.** EL BANCO reconocerá y pagará como contraprestación y EL CORRESPONSAL facturará mensualmente las sumas que se

establecen en el Anexo N°6. Esta remuneración por concepto de la prestación de los servicios podrá ser modificado por EL BANCO con previo aviso dado a EL CORRESPONSAL por mensaje a través del dispositivo de operación, la página www. Bancolombia.com.co y sin perjuicio de la utilización de otros medios o canales habilitados por EL BANCO.

El pago se efectuará mediante abono automático a la cuenta previamente acordada con EL CORRESPONSAL dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente al facturado y siempre que EL CORRESPONSAL haya presentado su factura en debida forma. Las facturas no deberán presentar inconsistencias.

En caso de mora en el pago, EL BANCO pagará la tasa máxima legal permitida por cada día de retardo.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: EL BANCO asumirá el pago de los valores facturados por concepto de las líneas de comunicación requeridas para la operación como corresponsal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CORRESPONSAL reconoce que la presente remuneración se constituye en el valor único a pagar por EL BANCO y es suficiente para cubrir los gastos de personal y administrativos propios de la operación de su establecimiento

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL CORRESPONSAL permitirá ubicar dentro de su establecimiento de comercio, de manera temporal y cuando así lo requiera EL BANCO, un funcionario de este último con la dotación por éste requerida para cumplir con sus funciones,

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD Y TENENCIA DE LOS EQUIPOS. EL BANCO entrega debidamente instalados en el establecimiento de EL CORRESPONSAL, a título de comodato precario, y para los fines exclusivos de la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, los bienes y equipos que constan en el Anexo N°7 "Equipos en Comodato", y que se denominarán los equipos.

EL CORRESPONSAL adquiere las siguientes obligaciones: a) Usar los equipos solo para la finalidad mencionada, siguiendo las instrucciones y lo indicado en el manual suministrado por **EL BANCO**. b) Abstenerse de copiar para sí o para terceros los programas instalados en los equipos aún cuando ello fuere posible, así como adicionar, actualizar, modificar o reparar en cualquier forma los equipos. c) Guardar confidencialidad sobre los equipos y programas, sus características y funcionamiento, absteniéndose por tanto de divulgar a terceros cualquier información sobre los mismos. d) Darle a los equipos un buen uso, evitando su deterioro con accidentes o actos que imposibiliten su funcionamiento y siguiendo las recomendaciones de uso y cuidados incluidos en el manual de operaciones. e) Informar de inmediato a EL BANCO cualquier falla técnica o problema que se presente con los equipos. f) Responder por los daños que se causen a los equipos cuando tales daños se causen por uso indebido por parte de EL CORRESPONSAL. g) Restituir los equipos cuando EL BANCO lo considere necesario. h) Mantener los equipos instalados en el sitio de ubicación donde EL CORRESPONSAL. El sitio de ubicación no podrá ser cambiado por EL CORRESPONSAL, sin la intervención de funcionarios o delegados de EL BANCO. i) En caso de que los equipos fueren perseguidos por un tercero para cobro de las obligaciones adeudadas por EL CORRESPONSAL, éste deberá oponerse a dicha medida, indicando que la propiedad de los equipos es de EL BANCO. j) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo a las disposiciones legales.

**PARÁGRAFO.** EL BANCO podrá solicitar la restitución, reemplazar, modificar o realizar mantenimiento a los equipos, en cualquier tiempo, informando de ello previamente y por escrito a EL CORRESPONSAL, quien permitirá al personal autorizado por EL BANCO el acceso a los equipos con el fin de que éstos sean retirados o reemplazados. EL CORRESPONSAL renuncia a ejercer el derecho de retención sobre los equipos en comodato.

CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN AL PÚBLICO: En el establecimiento, EL BANCO y EL CORRESPONSAL adoptarán todas las medidas necesarias, tales como señalización, para que el público identifique claramente que EL CORRESPONSAL actúa en tal condición y que EL BANCO es responsable frente a clientes o usuarios por los servicios prestados a través de EL CORRESPONSAL.

Así mismo, se informarán al público los horarios de atención, las tarifas cobradas por EL BANCO por los servicios a través de EL CORRESPONSAL, así como las restricciones, limitaciones o condiciones bajo las cuales EL CORRESPONSAL presta sus servicios.

Adicionalmente, en todos los comprobantes de transacción de las operaciones realizadas bajo este contrato, se dejará constancia de que la operación se realiza en calidad de corresponsal no bancario de EL BANCO indicando para el efecto, el nombre BANCOLOMBIA S.A.

CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA. CAPACITACIÓN: EL BANCO o un delegado de este capacitarán sobre los productos y servicios que se prestarán en su establecimiento, así como sobre el manejo del modelo operativo del esquema de corresponsalía.

Así mismo, y de acuerdo con las necesidades y planes que establezcan las partes, o cuando surjan cambios en los manuales o en los sistemas tecnológicos, se brindarán capacitaciones para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: todas las operaciones celebradas a través de EL CORRESPONSAL se realizan bajo la responsabilidad de EL BANCO, quien responderá frente a los clientes o usuarios por las mismas.

EL BANCO conservará completa autonomía administrativa y directiva, de manera que la celebración del presente contrato no conlleva la delegación de las decisiones que le corresponde tomar, ni implica la posibilidad para EL CORRESPONSAL de realizar actividades diferentes a las permitidas por la ley.

EL CORRESPONSAL actúa por cuenta y en nombre de EL BANCO, sin obrar en ningún caso con autonomía en la definición de los términos de las negociaciones.

EL CORRESPONSAL podrá continuar ejerciendo su actividad propia a través del establecimiento, con total autonomía e independencia, garantizando la debida y oportuna atención de los clientes y usuarios de EL BANCO. La celebración del presente contrato no conlleva para EL CORRESPONSAL la posibilidad de desarrollar actividades para cuya realización no está legalmente habilitado, ni la constitución de un vínculo laboral entre los

trabajadores de EL CORRESPONSAL y EL BANCO o viceversa.

EL CORRESPONSAL, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia constituye un establecimiento de comercio de EL BANCO, ni una agencia o sucursal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL: EL BANCO y EL CORRESPONSAL dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza comercial no implica vínculos laborales entre los empleados de las partes contratantes y éstas. En consecuencia, tanto EL BANCO como EL CORRESPONSAL dispondrán de plena autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva y serán responsables por la vinculación de su personal o contratistas. EL CORRESPONSAL será el único y directo responsable de las personas que emplea para la operación de su establecimiento, incluyendo las del presente contrato, y asumirá el pago de los salarios, prestaciones sociales, afiliación a EPS y riesgos profesionales, etc.

No obstante lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de solicitar a EL CORRESPONSAL que determinado(s) empleado(s) no sean asignado(s) a la prestación de los servicios propios del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y OBLIGACION DE REPORTE: Será responsabilidad de EL BANCO el conocimiento de clientes que se vinculen por medio de los trámites realizados por EL CORRESPONSAL. No obstante, EL CORRESPONSAL, se obliga a poner en conocimiento de EL BANCO cualquier situación anormal o sospechosa sobre clientes que a su juicio, puedan estar adelantando, encubriendo o de alguna forma, estén relacionados con actividades ilícitas incluido pero no limitado a narcotráfico, terrorismo o lavado de activos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DILIGENCIA**: EL CORRESPONSAL en las transacciones y operaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de este contrato, empleará toda la diligencia, pudiendo negarse a realizar cualquier transacción que infrinja las normas vigentes o las instrucciones impartidas por EL BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. EL CORRESPONSAL será responsable frente a EL BANCO por las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, y por tanto responderá frente a éste por los daños y perjuicios que le ocasione a EL BANCO y que sean consecuencia de incumplimiento del contrato, o de dolo, negligencia, fallas o errores en la prestación de los servicios imputables a EL CORRESPONSAL, o por actos deshonestos o fraudulentos de sus empleados o mal intencionados de terceros, pérdida, daño o hurto de los dineros y/o equipos que se encuentren en el establecimiento del corresponsal o durante su transporte y demás riesgos inherentes a la operación propia y como CORRESPONSAL de EL BANCO.

Se entiende que son daños reparables por EL CORRESPONSAL, el daño emergente y lucro cesante que le hubieren sido causados a EL BANCO o que éste a su vez hubiere tenido que pagar a un tercero como consecuencia de la actuación de EL CORRESPONSAL o sus dependientes.

EL BANCO notificará a EL CORRESPONSAL sobre los hechos que dieren lugar a

reparación a cargo de éste, y aportará los soportes correspondientes para que EL CORRESPONSAL se pronuncie y proceda a pagar en un término de 15 días calendario. En caso de que transcurrido este plazo, EL CORRESPONSAL no hubiese efectuado el pago ni hubiera presentado explicaciones satisfactorias, EL BANCO procederá a descontar las sumas de cualquier suma que éste debiere pagarle a aquel, estando facultado incluso para debitar las cuentas corrientes o de ahorros o cualquier otro depósito de EL CORRESPONSAL en EL BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGUROS: (Sólo para el contrato de alianza): sin perjuicio de la responsabilidad que tiene EL CORRESPONSAL frente a pérdidas o daños que se causen en razón de las actividades derivadas del presente contrato, EL CORRESPONSAL se obliga para con EL BANCO a contratar por su cuenta y riesgo, con una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, las siguientes pólizas y a designar como beneficiaria de ellas a EL BANCO:

- Póliza de Infidelidad y Riesgo Financiero por el valor del tope de efectivo manejado de conformidad con lo establecido en el presente contrato por el término de vigencia del presente contrato.
- Póliza de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales por el 5% del valor del contrato vigente por el término de duración del contrato y tres años más.
- Póliza de Transporte de Valores en Efectivo. Esta póliza no será necesaria que EL CORRESPONSAL la contrate en caso de firmarse acuerdo privado de recolección y suministro de efectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia indefinida, sin embargo podrá terminarse en cualquier momento y por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la otra, de su intención de terminarlo unilateralmente, aviso que se dará con una antelación de treinta (30) días calendario cuando la terminación fuese por parte de EL BANCO y con sesenta (60) días calendario cuando fuese por parte de EL CORRESPONSAL, plazo éste que se concede con el fin de que EL BANCO pueda proceder al desmonte de la operación, darle aviso a los clientes y usuarios y en general, buscar los medios para continuar con la prestación del servicio en la localidad.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente y sin los plazos a que se refiere el párrafo anterior, cuando se presente una de las siguientes situaciones:

- 1. Incumplimiento de una de las obligaciones del presente contrato.
- 2. Inobservancia reiterada del procedimiento establecido en el " "Manual de Operaciones"
- 3. Orden de autoridad competente.

Cuando EL CORRESPONSAL sea una persona natural, la muerte de este generará la terminación del contrato.

A la terminación del presente contrato EL CORRESPONSAL le devolverá a EL BANCO la documentación y equipos que éste le haya suministrado para el cumplimiento del contrato o cualquier otro dispositivo electrónico que hubiere sido habilitado por parte de EL BANCO a EL CORRESPONSAL. Por medio del presente contrato EL CORRESPONSAL faculta igualmente al BANCO para retirar los referidos dispositivos electrónicos.

En el caso en que EL BANCO o EL CORRESPONSAL incumpla el término pactado para comunicar la terminación del contrato, la otra parte podrá exigir inmediatamente, a título de pena, el pago de una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente ; suma ésta que será exigible por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Toda modificación a los términos del presente contrato deberá constar por escrito, la cual será remitida a la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación previa, requisito éste último que no se requerirá cuando las modificaciones al contrato no sean sustanciales o se trate de modificaciones a los anexos No. 2. denominado "Listado de establecimientos de comercio en los cuales prestará sus servicios EL CORRESPONSAL", No. 3 denominado "Horarios", No. 4, denominado "Limite de aprovisionamiento de efectivo", No. 5 denominado "Remuneración" y No. 6 denominado "Equipos en Comodato".

En lo que guarda relación al anexo No. 1, denominado Manual Operativo, el mismo deberá ser remitido a la Superintendencia Financiera cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al mismo.

Efectuado el trámite ante la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptadas las modificaciones a los términos contractuales, EL BANCO, mediante aviso por la página web <a href="https://www.grupobancolombia.com.co">www.grupobancolombia.com.co</a> o <a href="https://www.grupobancolombia.com">www.grupobancolombia.com</a>, o por cualquier medio o canal habilitado, comunicará los nuevos términos del contrato. Si anunciado lo anterior, EL CORRESPONSAL no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

EL BANCO deberá mantener a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia información completa y actualizada de EL CORRESPONSAL y del contrato celebrado con éste.

EL CORRESPONSAL se obliga a atender las visitas de la Superintendencia Financiera de Colombia y entregar a la misma la información que ésta solicite, dando aviso a EL BANCO.

CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. SARLAFT. EL CORRESPONSAL se obliga para con EL BANCO a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que EL BANCO podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el contrato de Corresponsalía no bancaria, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de EL BANCO en caso que EL CORRESPONSAL llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior –

OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN. EL CORRESPONSAL con la firma del presente contrato declara que no ha sido condenado que no se encuentran siendo investigado o se encuentra en trámite proceso ante cualquier autoridad, ni que se ha declarado en su contra sentencia o fallo en relación con los siguientes:

- Delitos contra el patrimonio económico, enriquecimiento ilícito o lavado de activos,
- Procesos de extinción de dominio.
- Utilización indebida de fondos captados del público, operaciones no autorizadas con accionistas o asociados, captación masiva y habitual de dineros o manipulación fraudulenta de especies inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- Actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes tales como conservación o financiación de plantaciones, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destinación ilícita de muebles o inmuebles, porte de sustancias ilícitas o tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos.

Igual declaración efectúa respecto de sus representantes legales.

EL CORRESPONSAL se abstendrá mientras estuviere en vigencia el presente contrato, de nombrar como representante legal de EL CORRESPONSAL a personas respecto de las cuales no se cumplan las declaraciones de la presente cláusula.

EL CORRESPONSAL garantiza que adoptará todas las medidas y controles necesarios para efectos de abstenerse, mientras estuviere en vigencia el presente contrato, de nombrar como representante legal de EL CORRESPONSAL a personas respecto de las cuales no se cumplan las declaraciones de la presente cláusula y procederá a remover del cargo a cualquier persona que no cumpla con tales características, una vez tenga conocimiento de ello.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA.** EL BANCO o a quien éste asigne podrá en cualquier tiempo y sin anuncio previo, realizar visitas a las instalaciones de EL CORRESPONSAL para efectuar evaluaciones de los servicios y en especial a la seguridad de los procesos relacionados con los mismos.

La auditoria podrá estar acompañada por un funcionario de EL CORRESPONSAL, quien le prestará su mayor colaboración para realizar la labor encomendada. En caso de no requerirse la visita, EL BANCO podrá solicitar por escrito la información relativa a los servicios necesaria para su evaluación.

EL CORRESPONSAL solicitará al momento del ingreso de los funcionarios delegados por EL BANCO el carné o credenciales que los acrediten como funcionarios de EL BANCO y verificará a través de la línea telefónica habilitada, que en efecto se trate de funcionarios autorizados. Los funcionarios de EL BANCO podrán verificar en los equipos, los registros y procesos, el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los procesos relacionados con los servicios.

EL CORRESPONSAL deberá atender oportunamente las observaciones, requerimientos de control y reclamos justificados que hiciere EL BANCO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO**: Para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín. Las direcciones de las partes para las comunicaciones y notificaciones serán las siguientes:

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN**: El presente contrato se regirá por las normas vigentes en Colombia. Las diferencias que surjan entre las partes en el desarrollo de este contrato que no logren ser resueltas de común acuerdo entre las partes en un término de treinta (30) días calendario, se someterán a la decisión de las autoridades jurisdiccionales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. En caso de que EL CORRESPONSAL hubiere suscrito con el BANCO previamente, contrato para la prestación de servicios de PAC ELECTRÓNICO, el CORRESPONSAL acepta de antemano, los términos y condiciones que EL BANCO tenga establecidos para el mismo a la fecha de suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COSTOS. ADECUACIÓN: Los costos que se requieran para la adecuación del espacio concedido serán sufragados en su totalidad por EL BANCO. En el evento que EL CORRESPONSAL solicite un cambio de sitio o reubicación, reconocerá a EL BANCO los costos en que deba incurrir para adecuar el nuevo sitio, atendiendo a las siguientes reglas:

- Si el cambio de sitio es solicitado durante los primeros doce (12) meses, después de haberse adecuado el sitio inicialmente asignado, EL CORRESPONSAL, asumirá el 80% de los costos que se generen para la nueva adecuación.
- ❖ Si el cambio ocurre entre el mes trece (13) y el mes veinticuatro (24) después de haberse adecuado el sitio inicialmente asignado, **EL CORRESPONSAL** asumirá el 60% de los costos.
- Si ocurre entre el mes veinticinco (25) y el mes treinta y seis (36), después de haberse adecuado el sitio inicialmente asignado, EL CORRESPONSAL asumirá el 40% de los costos.
- Si ocurre entre el mes treinta y siete (37) y el cuarenta y ocho (48), después de haberse adecuado el sitio inicialmente asignado, EL CORRESPONSAL asumirá el 20% de los costos.
- Si el cambio ocurre después de éste último período, los costos serán asumidos por EL BANCO.

**VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS**: Correrán a cargo de ambas partes por igual, los impuestos y gravámenes que pueden afectar el presente contrato, así como los gastos de legalización del mismo, salvo lo correspondiente al Gravamen al Movimiento Financiero que será a cargo de EL CORRESPONSAL en lo que a él corresponde.

Si el presente contrato causare impuesto de timbre, éste será asumido por partes iguales

entre EL BANCO y EL CORRESPONSAL y será liquidado en cada pago. EL BANCO será quien efectúe la declaración y pago del impuesto, estando autorizado para retener de los pagos a favor de EL CORRESPONSAL el valor del impuesto de timbre.

Para constancia, se firma el día	de	de 2010 en dos (2) ejemplares de un
mismo contenido.		

#### **EL BANCO**

#### **EL CORRESPONSAL**

Contrato inicialmente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia el 9 de agosto de 2006 bajo radicado 2006042615-001-000 y modificado el 17 de mayo de 2007 bajo radicado 2007026393-002-000, el 22 de enero de 2008 bajo radicado 2007064901-002 y el 28 de julio de 2011 bajo radicado 2010086154-025.

#### **ANEXO 1. MANUAL OPERATIVO.**

**ANEXO 2.** Listado de establecimientos de comercio en los cuales prestará sus servicios EL CORRESPONSAL.

#### **ANEXO 3. HORARIOS.**

Estará sujeto a negociación entre el EL BANCO y EL CORRESPONSAL.

## ANEXO 4. LIMITE DE APROVISIONAMIENTO DE EFECTIVO

El CORRESPONSAL conoce y acepta que bajo ninguna circunstancia, podrá tener una diferencia a su cargo y a favor de EL BANCO, por valor superior al límite de aprovisionamiento de efectivo. En consecuencia, de alcanzar éste valor, EL CORRESPONSAL se abstendrá de continuar utilizando los recursos de EL BANCO para su propia operación, so pena de incurrirse por parte de EL CORRESPONSAL en un incumplimiento. Por tanto, se obliga a consignar dicho efectivo a EL BANCO o solicitar el servicio de Transporte de valores a LA TRANSPORTADORA, en caso de haber suscrito Acuerdo de Recolección y Suministro de Efectivo.

El límite de aprovisionamiento es de XXXXX. (En caso de ser alianza y cada establecimiento manejar un límite diferente, se debe consignar el límite de cada uno).

## ANEXO 5. REMUNERACIÓN.

EL BANCO reconocerá y pagará como contraprestación y EL CORRESPONSAL facturará mensualmente los siguientes valores por cada tipo y número de transacción exitosa:

#### TABLA DE VALORES POR TIPO DE OPERACIÓN:

OPERACIÓN	TARIFA
Retiros Cuenta de Ahorros y Cuenta Corriente	De acuerdo a negociación
Avances con Tarjeta de Crédito	De acuerdo a negociación
Depósitos a Cuenta de Ahorros y Cuenta Corriente	De acuerdo a negociación
Pagos de Facturas	De acuerdo a negociación
Transferencias entre cuentas	De acuerdo a negociación
Abono a Tarjeta de Crédito	De acuerdo a negociación
Pagos de obligaciones de cartera	De acuerdo a negociación
Consulta de Saldos	De acuerdo a negociación

Este pago por concepto de la prestación de los servicios podrá ser modificado por EL BANCO con previo aviso a EL CORRESPONSAL por medio de un mensaje remitido a través del dispositivo de operación y por la página www.Bancolombia.com.co y sin perjuicio del uso de otros medios o canales habilitados por EL BANCO.

#### ANEXO 6 "EQUIPOS Y MUEBLES ENTREGADOS EN COMODATO"

- 1. Dispositivo de Propósito Específico TA-4000
- 2. Lector Código de Barras
- 3. Pin-Pad
- 4. Mueble en el cual se ubican los referidos componentes
- 5. Regulador o UPS
- 6. Modem

El corresponsal debe proporcionar una superficie y un espacio adecuado para ubicar la máquina, el mueble y los demás equipos.

# 

) moneda

legal,	que l	ne re	ecibido	de Clie	ntes c	le El	BAN	CO o	de t	erceros	, е	en ejercio	cio y com	o con	secue	encia d	de la
presta	ción	de S	Servici	os de Co	rresp	onsa	lía No	Band	aria								
En ca	aso	de	mora	pagarei	mos,	por	cada	día	de	retardo	ο,	interese	s liquida	ados	a la	tasa	de
					po	r cie	ento (_		_%)	anual	0	la tasa	máxima	lega	l perr	nitida,	sir
perjuic	cio de	las	accio	nes que	pueda	a eje	rcer B	ANCC	DLOI	MBIA ра	ara	el recau	ido de los	s dine	ros.		
Ciudao	d			, Fe	echa_						<u>-</u>						
EL CC	RRE	SP	ONSA	L,													
Firma:	· 																
Nomb	re:																
Cédula	a o N	IT:_															
Teléfo	no:																

## CARTA DE INSTRUCCIONES CORRESPONSAL NO BANCARIO

Señores BANCOLOMBIA Ciudad

Apreciados Señores:

EL CORRESPONSAL ha firmado y entregado a BANCOLOMBIA, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, la obligación de pago en favor de EL BANCO de las sumas de dinero debidas a éste por EL CORRESPONSAL y derivadas de la ejecución del Contrato de Corresponsalía No Bancario suscrito entre BANCOLOMBIA y EL CORRESPONSAL.

BANCOLOMBIA, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1 BANCOLOMBIA para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2. BANCOLOMBIA podrá llenar el pagaré si EL CORRESPONSAL no reembolsa a BANCOLOMBIA los dineros que se encontraren en poder de EL CORRESPONSAL y que

fueren debidos a BANCOLOMBIA por EL CORRESPONSAL en ejercicio de funciones que presta en tal calidad y en la oportunidad establecida en el contrato o en la señalada por EL BANCO.

- 3. La cuantía del pagaré, será el total de las sumas de dinero debidas a BANCOLOMBIA por EL CORRESPONSAL y derivadas de la ejecución del Contrato de Corresponsalía No Bancaria, de conformidad con lo establecido en el referido contrato, más los intereses a que hubiera lugar., gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc.
- 4. BANCOLOMBIA queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas por parte de EL CORRESPONSAL, y que se encontraren en poder de éste como consecuencia de la prestación de los servicios de Corresponsalía No Bancaria, así como los intereses, gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nombre de EL CORRESPONSAL en cualquiera las oficinas de BANCOLOMBIA en el país.
- 5. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer BANCOLOMBIA para el recaudo de los dineros.
- 6. La fecha de vencimiento del pagaré será el día hábil siguiente al diligenciamiento de éste.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

#### **CORRESPONSAL**

Firma:	 	
Nombre:	 	
Cédula o NIT:	 	
Dirección:	 	
Teléfono:		